

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana queda fijado en la siguiente forma:

- a) Para suelo urbano y viviendas, el 0,67%
- b) Para suelo industrial y construcciones industriales, el 0,50%

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica queda fijado en el 80%.

ARTÍCULO 3.- Se agruparán en un solo recibo del impuesto sobre bienes inmuebles todos los bienes rústicos de un mismo sujeto pasivo sitios en este término municipal.

ARTÍCULO 4.-

- a) Están exentos del impuesto sobre bienes inmuebles los bienes de naturaleza rústica o urbana cuya cuota líquida no supere la cuantía de cinco euros. En el caso de los bienes de naturaleza rústica, se considerará, a estos efectos, la cuota agrupada resultante de lo dispuesto en el artículo anterior.
- b) El Ayuntamiento previa solicitud puntual de los interesados, en acuerdo plenario podrá bonificar del 50 al 90% distintas actuaciones, según se contemplan en los artículos 73 y 74 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 4 de septiembre de 2003 y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

*Primera publicación en el BOP nº/135 de fecha 10/11/1989.

*Modificación publicada en el BOP nº:132 de fecha 17/11/2003

*Modificación publicada en el BOP nº:122 de fecha 19/10/2011